

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sustumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Defensa Nacional.

#### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

##### Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte, la de Granada con los procedentes del Ejército del Centro y la de Riffien con los del Ejército del Sur y con los de las unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.<sup>a</sup> La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitido al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.<sup>a</sup> Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia nacional.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a di-

cho efecto y a título de ejemplo el de Maestro, Perito, Aparejador, Bachiller eclesiástico, etc. y los de las distintas carreras del Estado.

5.<sup>a</sup> Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos procedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del Boletín Oficial del Estado, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, unidad o dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.<sup>a</sup> Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento, y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.<sup>a</sup> En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de

mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna, en los casos que se considere necesario.

8.<sup>a</sup> Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (*Boletín Oficial* número 230).

9.<sup>a</sup> El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de mayo próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por la vicisitudes de campaña, se hallen éstos o sus unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal—El General de la División, Luis Orgaz.

#### *Curso para formación de Alféreces provisionales*

Cuerpo.....  
Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante.....  
Empleo.....  
Antigüedad..... Años..... Meses..... Días.....  
Apellidos.....  
Nombre.....  
Edad.....  
Tiempo en el frente en primera línea..... Meses.....  
Días.....  
Título que posee o declaración jurada de poseerlos....  
Informe del Jefe.....  
Fue herido.....  
Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.<sup>a</sup> de la convocatoria.....  
Fecha.....  
(Firma del interesado).....  
Sr. Director de la Academia de.....

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria, San Roque y Jerez de la Frontera y darán comienzo el día 1 del próximo mes de junio.

2.<sup>a</sup> La duración de los cursos será de treinta días lectivos.

3.<sup>a</sup> Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuran en cabeza.

4.<sup>a</sup> Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán de 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.<sup>a</sup> Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente,

sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía, en general, y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y hayan permanecido en las unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.<sup>a</sup> La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A) y B) de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.<sup>a</sup> De acuerdo con la base 3.<sup>a</sup>, se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Vitoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte; 500 en la de Jerez entre los concurrentes del Ejército del Centro, y 500 en la de San Roque para los del Ejército del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 25 del mes de mayo próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del mes.

9.<sup>a</sup> La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 560, de fecha 4 de mayo de 1938).

## Ministerio de Industria y Comercio

## DECRETO

Preocupación constante del Poder Público ha sido en todo momento la normalización de las actividades industriales y mercantiles en las zonas que la actuación gloriosa del Ejército ha venido liberando, para situarlas cuanto antes en el plan de firme y activa normalidad en que se desenvuelven las distintas manifestaciones de la vida económica en la España nacional.

Para el mejor cumplimiento de aquella finalidad, con ocasión de la reintegración a España de las distintas fracciones de su territorio, se han venido constituyendo aquellos organismos que se ha estimado que mejor correspondían a las características industriales de la comarca de que se tratara, para que orientaran y presidieran la resurrección económica perseguida.

En los momentos actuales, en que sin interrupción se incorporan a la Patria extensísimas zonas en las que se hallan enclavados centros industriales y mercantiles de extraordinaria importancia, surge imperiosamente la necesidad de prever y encauzar los problemas, seguramente considerables en número y volumen, que con tal motivo se plantean y han de plantearse.

En la adopción de medidas que puedan llenar la explicada finalidad, se recoge la experiencia de los casos vividos con motivo de la liberación de Vizcaya, Santander y Asturias, y por ello, y a semejanza de lo entonces efectuado, se ha estimado prudente proceder a la constitución de los organismos llamados a intervenir desde ahora y, sin aguardar a que la total liberación se haya producido, para lograr de este modo que cuando tal feliz evento se presente, se hallen estudiados y, en cuanto la previsión permita, resueltos los obstáculos, incidencias y dificultades que necesariamente habrá de presentar la realidad.

Al determinar las normas de actuación y la composición de las Comisiones que se crean, han debido tenerse muy en cuenta diferencias de importancia entre las situaciones planteadas en anteriores casos y aquellas que seguramente surgirán en lo sucesivo. En precedentes reincorporaciones industriales, la movilización de una economía esencialmente minera y metalúrgica de inmediata y directa aplicación a la guerra y la producción en gran escala de los elementos necesarios para la misma, han constituido el nervio de la actuación seguida; en el futuro, en cambio, cabe esperar que la racional previsión respecto al curso de la guerra y las características económicas de las regiones de que se trata, determinen que el móvil principal de la rápida normalización industrial y comercial sea el de rehacer una situación económica y social destruida por los enemigos de la Patria, para ponerla íntegramente al servicio de su reconstrucción, que es la labor ingente que en las próximas etapas de la paz ha de corresponder a todas las provincias, hermanadas para siempre en el santo amor a España.

Se ha estimado, por último, conveniente que sean varias las Comisiones que se creen, porque, aunque es evidente que la actuación general de todas ellas ha de responder a principios básicos comunes, que procedan en igual sentido en relación con la unidad industrial y mercantil española, las diferentes modalidades de las distintas

agrupaciones territoriales sobre las que han de actuar, no sólo en cuanto a su contextura económica, sino en cuanto al grado de mayor o menor desarrollo en ellas del destructor colectivismo revolucionario, exigirá una cierta especialización y división en la labor que ha de competirles.

En atención a las precedentes consideraciones, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se constituyen las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, que bajo la dependencia orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, y actuando directamente a las órdenes de las autoridades de ocupación, procederá a ejercer su misión en las zonas territoriales para las que se extienda su nombramiento en cada caso.

Artículo 2.º Cada una de las indicadas Comisiones se constituirá en la forma siguiente:

a) Un Delegado del Ministerio de Industria y Comercio, de libre designación del Ministro, que ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión.

b) Cinco Vocales designados por el Ministerio de Industria y Comercio, de los cuales cuatro serán delegados técnicos de los Servicios de Comercio, Comunicaciones Marítimas, Industria y Minas del Ministerio, encargándose en el seno de la Comisión de las funciones específicas que como tales les corresponden, y actuando los de Minas e Industria como Inspectores de las Delegaciones locales en su zona de actuación.

Uno de los Vocales será nombrado Secretario de la Comisión.

c) Cinco Vocales, representantes de los Ministerios de Defensa Nacional, Hacienda, Justicia, Interior y Organización y Acción Sindical, que por designación de los Ministros respectivos, serán incorporados a la Comisión para servir de enlace en la propuesta de aquellas medidas que en relación con la incorporación industrial y comercial sean de la competencia de dichos Ministerios.

d) Un número indeterminado de Vocales adjuntos, elegidos entre las personalidades que por su experiencia directa de la organización industrial y comercial o de la vida económica de la zona de que se trate, se considere conveniente incorporar a la Comisión.

e) El personal auxiliar de todas clases que el Presidente considere indispensable para el desarrollo del servicio.

Artículo 3.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil atenderán a las siguientes misiones específicas, aparte las demás del mismo carácter que no se designen expresamente:

a) Proponer las medidas y disposiciones de todo orden conducentes a la rápida, disciplinada y ordenada continuidad del trabajo industrial y comercial.

b) Organizar la más próxima continuidad de dicho trabajo en la industria y el comercio, previa la adopción de aquellas medidas que, en conexión con los organismos competentes, garanticen dicha continuidad bajo el mando y la disciplina de legítimos propietarios, afectos al movimiento nacional y exentos de culpabilidad, en tal forma, además, que permita separar desde el punto de vista de la responsabilidad y para futuras investigaciones, las actuaciones administrativas y de todo orden durante el ya largo período de dominación marxista.

c) Resolver los múltiples problemas que en relación con los apartados a) y b) pueden originar las destrucciones y averías en las instalaciones.

d) Hacerse cargo de los talleres e instalaciones abandonados, hasta la presentación de los legítimos dueños exentos de responsabilidad y, previas las necesarias consultas, organizar el trabajo y la producción en los mismos, así como en aquellos en que así se decida, procedentes de incautaciones.

e) Bajo las instrucciones de las Autoridades militares de ocupación, facilitar todo lo necesario para la movilización de los elementos que hayan de dedicarse a la fabricación de material de guerra, dictando normas para la entrega de las instalaciones que hayan de ser militarizadas y guardando para ello estrecho contacto con las Comisiones Militares de Movilización.

f) Disponer o proponer lo más conveniente en relación con los "stocks" de materias que puedan encontrarse en fábricas o almacenes, inventario de las mismas y utilización.

g) Disponer lo necesario para la rápida declaración y entrega de los efectos y elementos industriales y mercantiles de todas clases que no sean de la legítima propiedad de sus eventuales poseedores.

h) Tomar las medidas necesarias para el inmediato establecimiento de los precios industriales y comerciales vigentes en la España nacional y para evitar todo género de especulaciones delictivas, tanto por lo que se refiere a la entrada de efectos y elementos como a la salida de los que pudieran encontrarse almacenados en la zona ocupada, que deben ser previamente inventariados para decidir en su caso su organización y más conveniente aplicación en la España liberada.

i) Proponer lo más conveniente en relación con los necesarios suministros de materias primas y de todas clases, indispensables para la producción y el comercio, constitución de "stocks" y movilización de elementos de transporte industrial y comercial.

j) Dar a conocer con toda rapidez la legislación vigente en la España nacional en relación con la industria y el comercio.

k) Facilitar en todo lo que de ella dependa el trabajo de los demás organismos, como Comisiones de responsabilidades e incautaciones en relación con la industria y el comercio.

l) Proponer la militarización disciplinaria de aquellas fábricas, minas e instalaciones en general que las circunstancias aconsejen.

Artículo 4.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil comenzarán a actuar desde su nombramiento, consultando a cuantos elementos juzgue oportunos, así como constituyendo siempre que lo estimen necesario, subcomisiones o ponencias para determinados sectores o grupos económicos propios de su zona, y dedicando especial atención a cada una de las secciones de Industria, Comercio, Minería y Navegación, preparará en el más breve plazo posible un estudio de los problemas que planteará la puesta en marcha de las actividades de la misma y de las posibles soluciones. Estos estudios serán elevados al Ministerio de Industria y Comercio para la adopción de las medidas que, como consecuencia de ello, se estimen procedentes.

Las mismas Comisiones, teniendo en cuenta las previsiones para la normalización industrial y

mercantil de su respectiva zona, cuidarán de preparar su futura publicidad, para que desde el momento en que la liberación se produzca, lleguen a conocimiento de todos los elementos afectados por las mismas, evitando de ese modo peligrosas desorientaciones.

Liberado cualquier centro industrial, la Comisión directamente por sí o por medio de las Delegaciones que queda autorizada a nombrar, se establecerá en él para la aplicación de las normas aprobadas y estudio y resolución de las dificultades e incidencias que sobre el terreno se presenten, consultando cuando lo considere necesario.

Artículo 5.º Por su carácter, los gastos que ocasione el funcionamiento de las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil serán sufragados por las Cámaras oficiales de Industria, Comercio y Navegación de las respectivas zonas las que a tales fines podrán gestionar de la Banca oficial o privada la concesión de los oportunos créditos en el caso de que por el momento carezcan de fondos con que hacer frente a las indicadas atenciones. Asimismo facilitarán los necesarios auxilios de personal, local y material, ya que estas entidades han de ser las principales colaboradoras de las Comisiones, en una labor que de manera tan vital les afecta.

Artículo 6.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil terminarán su misión cuando a juicio del Ministerio de Industria y Comercio se haya conseguido el funcionamiento normal de la vida industrial y comercial en la zona de su actuación.

Artículo 7.º Por los Ministerios correspondientes se irán dictando las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 3 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suances y Fernández.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 562, de fecha 6 de mayo de 1938).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.484.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta la hora de las trece del día 23 del actual se admiten proposiciones para contratar, mediante concurso abreviado, la roturación de mil sepulturas de adultos en el Cementerio de Torrero.

Las ofertas, extendidas en papel de la clase 6.ª (450) y un sello municipal de 1'20 pesetas, pueden presentarse durante las horas hábiles de oficina en la Sección municipal de Fomento, durante el expresado plazo, y en dicha dependencia se hallan de manifiesto los respectivos antecedentes.

Será de cuenta del adjudicatario abonar el importe de la publicación de anuncios.

Zaragoza, 12 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.673.

**Comisión Provincial de Incautaciones.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Félix Letosa Sanz, vecino de Leciénena.  
(Expte. 4.340).
- Julián Letosa Sanz, vecino de id.  
(Expte. 4.341).
- Venancio Letosa Sieso, vecino de id.  
(Expte. 4.342).
- Bartolomé Letosa Solanas, vecino de id.  
(Expte. 4.343).
- Enriqueta Lisón Ortega, vecina de id.  
(Expte. 4.344).
- Simón Marcén Alfranca, vecino de id.  
(Expte. 4.345).
- Fructuoso Marcén Bagüés, vecino de id.  
(Expte. 4.346).
- Manuel Marcén Bagüés, vecino de id.  
(Expte. 4.347).
- Manuel Marcén Berdún, vecino de id.  
(Expte. 4.348).
- Timoteo Marcén Letosa, vecino de id.  
(Expte. 4.349).
- Fermín Marcén Marcén, vecino de id.  
(Expte. 4.350).
- Teodoro Marcén Marcén, vecino de id.  
(Expte. 4.351).
- Gregorio Marcén Murillo, vecino de id.  
(Expte. 4.352).
- Mariano Marcén Murillo, vecino de id.  
(Expte. 4.353).
- Juan Francisco Marcén Sanz, vecino de id.  
(Expte. 4.354).
- Julián Marcén Soda, vecino de id.  
(Expte. 4.355).
- Cipriano Marcén Tolosana, vecino de id.  
(Expte. 4.356).
- Guillermo Mata Murillo, vecino de id.  
(Expte. 4.357).
- Gregorio Maza Arruego, vecino de id.  
(Expte. 4.358).
- José Maza Posac, vecino de id.  
(Expte. 4.359).
- Faustino Maza Ruiz, vecino de id.  
(Expte. 4.360).
- Justa Montesa Murillo, vecina de id.  
(Expte. 4.361).
- Ángel Murillo Bagüés, vecino de id.  
(Expte. 4.362).
- Eusebio Murillo Bagüés, vecino de id.  
(Expte. 4.363).
- Miguel Murillo Bagüés, vecino de id.  
(Expte. 4.364).
- Josefa Murillo Escartín, vecina de id.  
(Expte. 4.365).
- Antonio Murillo Ferrer, vecino de id.  
(Expte. 4.366).
- Tomás Murillo Ferrer, vecino de Leciénena.  
(Expte. 4.367).
- Juana Murillo Murillo, vecina de id.  
(Expte. 4.368).
- Mariano Murillo Pardo, vecino de id.  
(Expte. 4.369).
- José Murillo Pomar, vecino de id.  
(Expte. 4.370).
- José Murillo Seral, vecino de id.  
(Expte. 4.371).
- Juan Murillo Seral, vecino de id.  
(Expte. 4.372).
- Leandra Oliván Solanas, vecina de id.  
(Expte. 4.373).
- Marcelino Oliván Solanas, vecino de id.  
(Expte. 4.374).
- Pedro Juan Posac Letosa, vecino de id.  
(Expte. 4.375).
- Tomás Ráfales Artal, vecino de id.  
(Expte. 4.376).
- Fernando Sánchez Martínez, vecino de id.  
(Expte. 4.377).
- Leoncio Sancho Alberó, vecino de id.  
(Expte. 4.378).
- Isidro Sancho Letosa, vecino de id.  
(Expte. 4.379).
- César Sancho Marcén, vecino de id.  
(Expte. 4.380).
- Mariano Sancho Solanas, vecino de id.  
(Expte. 4.381).
- Francisco Seral Maza, vecino de id.  
(Expte. 4.382).
- Emilio Seral Seral, vecino de id.  
(Expte. 4.383).
- Benito Seral Solanas, vecino de id.  
(Expte. 4.384).
- Mauricio Seral Solanas, vecino de id.  
(Expte. 4.385).
- Alfonso Serrano Rubio, vecino de id.  
(Expte. 4.386).
- Francisco Serrano Rubio, vecino de id.  
(Expte. 4.387).
- Fructuoso Sieso Murillo, vecino de id.  
(Expte. 4.388).
- Mariano Sieso Solanas, vecino de id.  
(Expte. 4.389).
- Antonio Solanas Alfranca, vecino de id.  
(Expte. 4.390).
- Bienvenido Solanas Berdún, vecino de id.  
(Expte. 4.391).
- Fidel Solanas Bolea, vecino de id.  
(Expte. 4.392).
- Juan Solanas Escanero, vecino de id.  
(Expte. 4.393).
- Manuel Solanas Escanero, vecino de id.  
(Expte. 4.394).
- José Solanas Farlete, vecino de id.  
(Expte. 4.395).
- Pedro Solanas Mata, vecino de id.  
(Expte. 4.396).
- Venancio Solanas Mata, vecino de id.  
(Expte. 4.397).

- Francisco Solanas Maza vecino de Leciñena.  
(Expte. 4.398).
- Mariano Solanas Muñio, vecino de id.  
(Expte. 4.399).
- Félix Solanas Sancho, vecino de id.  
(Expte. 4.400).
- Antonio Solanas Sanz, vecino de id.  
(Expte. 4.401).
- Dionisio Solanas Seral, vecino de id.  
(Expte. 4.402).
- Joaquín Tolosana Letosa, vecino de id.  
(Expte. 4.403).
- Mariano Villalba Bolea, vecino de id.  
(Expte. 4.404).
- Severo Vinués Arruego, vecino de id.  
(Expte. 4.405).
- Juan Vinués Escanero, vecino de id.  
(Expte. 4.406).
- Santiago Vinués Escanero, vecino de id.  
(Expte. 4.407).
- Luis Mainar Duplá, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 4.408).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.673.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Roque Martínez Gracia, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 4.409).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.673.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Heliodoro Martín Fandos, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 4.410).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.673.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cecilio Arnauda Cartagena, vecino de Tobed.  
(Expte. 4.411).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.379.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José María Velilla Alcrudo, vecino de Morata de Jalón.  
(Expte. 1.314).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partillo de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 30 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

## SECCION SEXTA

### BARBOLES

Núm. 2.457.

D. Modesto Arbej Trigo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bárboles;

Hago saber: Que para su provisión interina se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de 1.440 pesetas, satisfechas por meses vencidos. Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas.

Acreditarán saber leer y escribir, y su buena conducta de adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se hace la advertencia de que el elegido no adquiera ningún derecho o preferencia para ocupar en propiedad el cargo en su día.

El plazo para presentar las solicitudes es de quince días hábiles, pasados los cuales se proveerá.

Bárboles, 12 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Modesto Arbej.

### UNCASTILLO

Núm. 2.454

Durante los días 20, 21 y 22 del corriente, de nueve a doce horas, se cobrará en período voluntario el tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de 1937 y asimismo, en último período voluntario, el primero y segundo trimestres del mismo año.

Uncastillo, 13 de mayo de 1938. — El Alcalde, Calixto Pueyo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de

*Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 2.461.

PARRA GIL (Policarpo Gonzalo de la), hijo de Policarpo y Florencia, de 26 años, soltero, sin profesión especial y natural y vecino de Mallén, procesado en causa número 45 de 1935 seguida en el Juzgado de instrucción de Tarazona de Aragón por estafa, comparecerá ante dicho Juzgado en término de diez días para cumplir la pena que le ha impuesto la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de 16 de diciembre de 1936, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.469.

CAROT TOLON (Francisco), natural de Fuentes de Ebro, de estado casado, de profesión jornalero, de 30 años de edad, Concejal que fué del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, domiciliado últimamente en el referido pueblo, procesado por el delito de adhesión a la febelión, comparecerá en el término de quince días ante el Oficial 2.º de complemento del Cuerpo Jurídico Militar D. Luis de San Pío Bonéu, Juez instructor del Juzgado núm. 9 de esta plaza (Costa, 16, 4.º derecha), bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Oficial 2.º del Cuerpo Jurídico Militar, Juez, Luis de San Pío Bonéu.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.441.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente seguido bajo el número 907-1937 y 49 de este Juzgado, procedente el primero de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra José Rodrigo Fuster, vecino de Villanueva de Gállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado en proveído de esta fecha sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes muebles, semovientes e inmuebles siguientes:

	Pesetas
Un carro de madera, de labrador, pequeño, de dos ruedas .....	350
Una bicicleta marca «Automoto», en regular uso .....	20
Una mula cerrada, pelo castaño, de 1'45 metros .....	75

Mitad indivisa de una casa enclavada en el casco de Villanueva de Gállego, en el barrio de las Aleantarillas, número 3, construida de adobe y cubierta de teja, compuesta de varias habitaciones y cocina, adosados a la misma una cuadra y corral con un pequeño pajar. Mide toda ella una superficie de 280 metros cuadrados y linda: por la derecha e izquierda entrando, con calle pública, y accesorio, con fincas de viuda de Julio Peleato. Valorada pericialmente en .....

1.000
Total .....
1.445

Para el acto del remate se ha señalado el día 13 del próximo mes de junio y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor total de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, siendo preferido el postor que haga proposición a todo y pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que de dichos bienes muebles, semovientes e inmuebles han sido nombrados depositario y depositario administrador judicial, respectivamente, D. Teodoro Oliván Oliván y D. Angel Miravete Usier, vecinos de Villanueva de Gállego, quienes darán facilidades para la exhibición de lo que se subasta.

4.ª Que los títulos de propiedad y la certificación del Registro no han sido presentados ni suplidos.

5.ª Que será de cuenta del rematante, en cuanto al inmueble, el proporcionarse lo que expresa el número anterior; no consta si está gravada la finca descrita, y caso de que lo estuviera con cargas, censos o gravámenes anteriores al crédito perseguido se entenderá que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.473.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Por proveído de esta fecha, y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el núm. 21-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Bernabé Aliacar Garralaga, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, el semoviente que con su valor se describe en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 22 de diciembre del pasado año, con todas las demás condiciones insertas en el mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 31 del actual mes y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.474.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario número 62-1938, sobre hurto de flúido eléctrico atribuido a Salvador Muzoz Bravo, se cita al mismo, que se halla en ignorado paradero, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.125 bis.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 37, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Leonardo Navarro Lora, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 10.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 22 de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

*Bienes que se subastan:*

Una máquina de escribir, marca "L. C. Bros", núm. 5, de carro pequeño. Tasada pericialmente en 300 pesetas.

Un mostrador con casillero. Tasado en 150 pesetas.

Una lámpara de cristal. Tasada en 275 pesetas.

Cuatro mesas: una de nueve cajones, tasada en 90 pesetas. Otra de cinco cajones, en 75 pesetas. Otra de tres cajones, en 40 pesetas. Otra de un cajón, en 20 pesetas.

Siete sillas. Tasadas en 40 pesetas.

Un sillón. Tasado en 12 pesetas.

Tres estanterías: una de nueve paños, tasada en 60 pesetas. Otra de seis paños, en 30 pesetas. Otra de cuatro paños, en 25 pesetas.

Un armario. Tasado en 175 pesetas.

Tres tinteros. Tasados en 750 pesetas.

Un brazo portátil para luz. Tasado en 12 pesetas.

Una percha. Tasada en 3 pesetas.

Tres carpetas escritorio. Tasadas en 15 pesetas.

Un taburete. Tasado en 4 pesetas.

Tres papeleras. Tasadas en 450 pesetas.

Tres escupideras. Tasadas en 5 pesetas.

Haciéndose constar que la máquina de escribir se halla depositada en la oficina de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados, de Calatayud, donde podrán los licitadores examinarla; y los demás objetos en poder del depositario don Francisco Ibáñez López, de esta villa, quien los exhibirá a cuantos lo deseen.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.429.

## BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 396 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pozuelo de Aragón Ricardo Santamaría, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de abril, núm. 93, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 del próximo mes y hora de las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molíns.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.459.

## Comunidad de Regantes de la Acequia de Cascajo, de Grisén.

Se cita a todos los partícipes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 12 del próximo junio, a las diez horas, en la Casa Consistorial, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 52 de las Ordenanzas; advirtiéndose que si en esta primera reunión por no asistir suficiente número de concurrentes, no se pudiera tomar acuerdos, se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, en el mentado local, en la que se suscribirán acuerdos sea cual fuere el número de asistentes.

Grisén, 10 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Por ausencia del Presidente de la Comunidad: El Presidente del Sindicato, Félix Atava.

Núm. 2.471.

## Carbonífera de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que se celebre la Junta general ordinaria de señores accionistas preceptuada por el Estatuto el día 31 del actual, a las cinco de la tarde, en las oficinas del Banco de Crédito de Zaragoza (Independencia, 30).

Zaragoza, 15 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Consejo, Manuel Gómez Arroyo.